



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.0155.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Vista y recibida la solicitud de acceso a la información, en esta Unidad el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0155, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mediante la cual solicita Informes sobre la distribución del dinero de la Contribución Especial a la Seguridad a las demás Carteras del Estado desde que se aprobó la Ley hasta en mayo de dos mil diecisiete, junto con el total recaudado. Asimismo, requiere especificar en qué se basan para su distribución, cada cuánto este dinero es distribuido, el concepto de qué distribuyen esto.

Asimismo, solicita una reunión con alguien encargado de hacer este proceso o que esté involucrado.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, expresa que la interpretación y aplicación de la Ley se deberá regir por los siguientes principios, entre ellos el literal c) contiene el Principio de Prontitud, el cual dispone que la información pública debe ser suministrada con presteza.

En virtud de lo anterior, es que en el presente caso al existir un antecedente de la información requerida por la peticionaria, el cual fue resuelto por la resolución de referencia **UAIP/RES.0123.3/2017**, emitida a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, en la que se concedió acceso entre otras cosas a un archivo en formato PDF el cual contenía la información sobre los montos recaudados de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia del dos mil quince con información preliminar al dos de mayo del dos mil diecisiete y montos asignados y transferidos de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia del dos mil dieciséis al quince de mayo de dos mil diecisiete, en éste último se hace alusión a que la asignación presupuestaria se

hace de acuerdo a Decretos Legislativos, por lo que es procedente conceder a la información de antecedente.

Adicionalmente, en virtud de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2017-0155 por medio de correo electrónico el veintitrés de mayo del presente año a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la peticionaria referente a cada cuánto este dinero es distribuido y el concepto de qué se distribuye la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia.

La Dirección en referencia por medio de correo electrónico de fecha veintinueve de mayo del corriente año, informo que es la honorable Asamblea Legislativa quien mediante decretos decide las instituciones beneficiarias y los rubros de gastos de los recursos de la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y luego a solicitud de las instituciones realiza la debida transferencia.

Se aclara que el número de los decretos legislativos que se relacionan, son los que aparecen a pie de cuadro de la información a la cual se concede acceso y pueden ser consultados en el Diario Oficial o en el sitio web de la Asamblea Legislativa.

III) Sobre su petición de reunión con alguien encargado de hacer este proceso o que esté involucrado, al respecto, es importante señalar que el artículo 66 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), señala que las solicitudes de información deberán contener la descripción clara y precisa de la información pública que solicita, al respecto el artículo 54 literal c) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, señala que se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás, los cuales son requisitos obligatorios para dar por admitida una solicitud de información.

Así mismo es importante mencionar que el derecho de acceso a la información pública no abarca la obligación de otorgar reuniones, puesto que la información pública es definida por el artículo 6 literal c) de la LAIP como aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades.

La anterior, posición es compartida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya que en la resolución de referencia NUE 113-A-2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, aclaró;

*“...que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por la Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), **no así para generar información...**” (negrita suplida).*

Sin embargo, se hace de su conocimiento que se ha dispuesto de un servicio de entrevista para fines académicos, mediante el cual se puede ahondar en una temática en particular y obtener

explicaciones sobre la aplicación de teorías al trabajo que se realiza en esta institución, los requisitos para dicho servicio están publicados en el siguiente sitio web:

http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Servicios/Guia?piref476_2099380_476_2084258_2084258.grupo=85&piref476_2099380_476_2084258_2084258.task=detail&piref476_2099380_476_2084258_2084258.contexto=1&piref476_2099380_476_2084258_2084258.servicio=202

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 4 literal c), 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

I) CONCÉDESE acceso a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a los montos recaudados de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia del dos mil quince con información preliminar al dos de mayo del dos mil diecisiete y montos asignados y transferidos de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia del dos mil dieciséis al quince de mayo de dos mil diecisiete, en éste último se hace alusión a que la asignación presupuestaria se hace de acuerdo a Decretos Legislativos; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico un archivo digital en formato PDF que contiene la información antes relacionada; **II) ACLARÉSE** a la referida peticionaria que: **a)** Sobre la consulta de cada cuánto este dinero es distribuido y el concepto de qué se distribuye la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia, la Dirección General de Tesorería expresó que es la honorable Asamblea Legislativa quien mediante Decretos decide las instituciones beneficiarias y los rubros de gastos de los recursos de la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y luego a solicitud de las instituciones realiza la debida transferencia; **b)** Que la Ley de Acceso a la Información Pública, no abarca la obligación de otorgar reuniones u entrevistas, puesto que el objeto de dicha Ley es la de conceder acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados; y **c)** Se hace de su conocimiento que se ha dispuesto de un servicio de entrevista para fines académicos, mediante el cual se puede ahondar en una temática en particular y obtener explicaciones sobre la aplicación de teorías al trabajo que se realiza en esta institución, el cual puede consultar en el sitio web mencionado en el Considerando II) de la presente resolución; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros